

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de la Gobernación			
Conclusión del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos	142		
Anuncios Oficiales			
División Hidráulica del Norte de España...	149		
		Anuncios de Subastas	
		Diputación provincial de Santander	149
		Ayuntamiento de Enmedio	149
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	149
		Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas	152
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander y Guriezo ...	153

"Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Conclusión del Decreto aprobando el Reglamento de Armas y Explosivos

CAPÍTULO VI

De la circulación de armas en general

Artículo 73. No podrán exportarse, importarse ni circular fuera de la zona armera los armazones de armas de fuego, excepto los de armas de guerra destinadas a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Artículo 74. Previa expedición de guía de la Guardia civil, pueden exportarse, importarse y circular fuera de la zona armera las armas que estén terminadas, las básculas de escopeta y los cañones, cerrojos y cilindros de toda clase de armas de fuego. Tanto las armas como las piezas dichas tendrán que llevar siempre el punzón de los Bancos Oficiales de Pruebas.

Los envíos de cargadores necesitarán también guías de circulación.

Artículo 75. Las otras piezas, para circular, exportarse e importarse, necesitarán guías gratuitas, expedidas por la Guardia civil.

Artículo 76. Las guías de circulación se ajustarán a los modelos que disponga la Dirección general de Seguridad. Por el impreso percibirá la Intervención de armas una peseta.

En ella se reseñarán la clase, marca, calibre, sistema y número de fabricación de las armas; cantidad y clase, si el envío lleva piezas; los nombres del remitente y destinatario; número de envase y la marca y detalle del precinto, que ha de ser puesto por la Guardia civil, a no ser que en este Reglamento se autorice al remitente para hacerlo.

Este precinto será de alambre fuerte para las cajas y de bramante para los paquetes. Se introducirá, rodeando las seis caras del envase, por orificios practicados cerca de las aristas, y sus extremos han de pasar por un disco de plomo, que será marchamado con las iniciales G. C., si es precintado por la Guardia civil, o con las del remitente, en otro caso. Por cada precinto de envase, la Guardia civil cobrará una peseta. Los paquetes postales internacionales no necesitan precintos.

Artículo 77. Los envíos habrán de hacerse por paquetes postales internacionales, por ferrocarril o por empresas de itinerarios fijos, aéreos o terrestres. En este último caso, no podrá exceder de 25 el número de armas de fuego que en cada viaje se transporten.

Los administradores de Correos, los de las empresas y los factores de las estaciones ferroviarias no admitirán envases que contengan armas sin la presentación de la guía, y harán constar en ella el número de la documentación que expidan, y en ésta, el de aquella.

Si la expedición fuese hecha por ferrocarril o vía aérea, no necesita ir acompañada de la guía de circulación. De otra forma, siempre acompañará a la mercancía.

Artículo 78. La guía será expedida por la Guardia civil del puesto de frontera o puerto por donde entren las armas en el territorio nacional, o por la de aquel en que se inicie el envío, y serán entre-

gadas al agente de Aduanas que lo despache o al remitente.

Las matrices se archivarán en las Intervenciones de Armas que expidan las guías.

Si se trata de importación o exportación, una de sus filiales ha de ser enviada al Registro Central de Guías.

Una filial será enviada a la Intervención de Armas del sitio de la frontera o puerto por donde la expedición haya de salir del territorio nacional, o a la que corresponda la residencia del consignatario, o la estación de destino, según los casos.

Cuando el envío se haga por paquete postal internacional, no será preciso remitir una filial a la Guardia civil del punto de salida para exportación.

Artículo 79. Toda expedición irá acompañada por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional, cuando el número de armas que transporte sea superior a veinticinco.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, los Gobernadores civiles de las provincias en que se inicie el envío pueden ordenar sean acompañadas por la fuerza de este Instituto otras expediciones, aunque el número de armas que transporten no llegue al antes citado.

Artículo 80. En caso de que las armas llegadas a fronteras, puertos o puntos de destino no fuesen exportadas o recogidas por sus consignatarios, pueden ser devueltas a su procedencia, bastando para ello que la Guardia civil haga constar tal circunstancia en la guía y devuelta la filial.

Si, por error, se encontrase en estación que no sea la de su destino, bastará, para su devolución a aquél, que la Guardia civil lo autorice en la misma guía.

Cuando los envíos hubiesen de ser reexpedidos a otros puntos del territorio nacional, se librarán nuevas guías, con referencia a la filial recibida.

Artículo 81. Sin la presentación de la guía no podrá retirarse la expedición. Si no llegase al final, la guía quedará en poder de la Guardia civil hasta que se reciba.

Si alguna de ellas hubiere sufrido extravío, se expedirá un duplicado.

Artículo 82. Para las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de este Reglamento, la Guardia civil establecerá en las estaciones férreas un servicio fijo: de tres horas, en Madrid y Barcelona; dos, en las restantes capitales, y dos por la mañana y dos por la tarde, en las poblaciones enclavadas en la zona armera.

Los administradores de Correos y de empresas, y los jefes de las estaciones de otras localidades, deben requerir a la Guardia civil, cuando fuere preciso.

El despacho de las expediciones de armas tiene carácter preferente.

Artículo 83. No pueden ir en un mismo envase armas y cartuchos de sistema no "Flóbert".

Artículo 84. La persona a quien se le extravíe o falté un arma de fuego deberá ponerlo seguidamente, y por escrito, en conocimiento de la Guardia civil, que practicará las gestiones oportunas para buscarla, y dará cuenta al Registro Central de Guías.

Si hubo negligencia en su custodia, puede hacerse responsables a su dueño o empresa encargada de ella o de su transporte.

Exportación

Artículo 85. Puede exportarse un número completo de armas en piezas sueltas, siempre que la Guardia civil compruebe tal circunstancia.

Artículo 86. Los envases pueden contener cualquier número de armas o piezas.

Si van consignadas a un solo destinatario, se extenderá una guía por cada cien armas, aunque sean de distintas clases o modelos, y otra más por cada fracción de exceso, sea cualquiera el número de envases.

Si el envío es de piezas, bastará una guía por destinatario y expedición. Si es de armas y piezas, también una sola, si el número de aquéllas no excede de cien.

Artículo 87. En caso de reconocida urgencia para no perder embarque, la Intervención de Armas puede autorizar el envío por cualquier medio de transporte, acompañando siempre la expedición y dando cuenta al jefe de su Comandancia.

Artículo 88. Cuando se trate de armas cortas o largas de cañón estriado, la Guardia civil, antes de expedir la guía, deberá comprobar personalmente el contenido del envase. Si es de escopetas, tan sólo cuando lo estime conveniente. En todo caso, precintará los envases.

Artículo 89. Las Intervenciones de Armas de fronteras, puertos o aeropuertos por donde hayan de salir las expediciones de armas en territorio nacional, comprobarán los precintos y señales de los envases, los abrirán si tienen sospecha de que no fueran auténticos o hubiesen sido forzados, cotejará la guía con la filial, se cerciorará de que las armas son exportadas, y consignará, en fin, en las filiales que reciban el día de salida, casa consignataria, punto de destino en el extranjero y buque que los transporta, si a ello ha lugar.

Remitirá directamente la primera filial al Registro Central de Guías.

Artículo 90. No pueden exportarse armas cortas ni largas de cañón estriado a India ni a China sin permiso especial de sus respectivos Gobiernos, o sus representantes diplomáticos acreditados en España.

Importación

Artículo 91. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de armas o de sus piezas sin la presencia de la Guardia civil, a la que deberán requerir con tal objeto.

Artículo 92. Las armas de fabricación extranjera que no lleven marca de los Bancos de Prueba reconocidos serán remitidas por la Aduana al de Eibar; si éste no las marca con sus punzones, por adolecer de defecto, deberán ser devueltas a su procedencia.

Artículo 93. El comerciante autorizado que desee importar armas o sus cañones, cerrojos o cilindros, se dirigirá, por escrito, al interventor de Armas o comandante del puesto de la Guardia civil de su residencia, expresando el número y clase de aquéllas y el punto de frontera, puerto o aeropuerto por donde la entrada haya de tener lugar.

El que no sea comerciante de armas habrá de acompañar a aquel escrito reseña de la licencia o documento que le autoriza para llevarlas.

En ambos casos, si la Guardia civil, por sus propios informes, nada tiene que oponer, remitirá copia

a la Intervención de Armas a que pertenezca la Aduana que haya de efectuar el despacho.

Artículo 94. Para aquellos que, personalmente, trajeren armas desde el extranjero y hayan cumplido los requisitos exigidos en la Aduana, regirán las siguientes normas:

Para cortas y largas de cañón estriado

A) Si tienen licencia para llevarla y carecen de la guía de pertenencia, la Guardia civil, al entrar en territorio nacional, se la extenderá.

B) Si tienen guía de pertenencia y carecen de la licencia correspondiente, la Guardia civil expedirá guía de circulación hasta el punto de destino, en cuya intervención quedarán depositadas, a los efectos del artículo 123.

C) Si no tienen licencia ni guía, pero traen armas largas de cañón estriado con destino a la caza en los cotos nacionales, deberán proveerse de permiso especial, que, solicitado por el presidente de dichos cotos o directamente por el interesado, puede expedir el Director general de Seguridad; facultará las que en él se reseñen, para llevarlas durante dos meses. Para su uso, es indispensable la licencia de caza.

De igual permiso deberán proveerse los que traigan sus armas para asistir a concursos organizados por el Tiro Nacional, siendo el presidente de esta Asociación quien debe solicitarlo.

En cualquier otro caso, las armas quedarán depositadas en el cuartel de la Guardia civil, a los efectos del artículo 123.

Para escopetas

D) Regirán las mismas normas que en los apartados precedentes para las demás armas no indicadas en los mismos.

Circulación por el territorio nacional

Artículo 95. Los envases no pueden contener más de veinticinco armas, ni llevar con escopeta armas cortas o largas de cañón estriado.

Pueden llevar cualquier número de piezas.

No pueden remitirse en un mismo envase ni reseñarse en la misma guía armas o piezas que correspondan a distintos destinatarios.

Se expedirá una guía de circulación por cada veinticinco armas; pero no pueden reseñarse en la misma guía armas cortas o largas de cañón estriado con escopetas de caza.

Cuando la expedición sea tan sólo de piezas, bastará una sola guía; si fuere de armas y piezas, será suficiente también una sola, siempre que el número de aquéllas no exceda de veinticinco y todo el envío pueda reseñarse claramente.

Artículo 96. De no estar consignadas a comerciantes autorizados, en la guía de circulación se hará constar la fecha en que fué expedida la licencia de primera, segunda o tercera categoría de que estuviera provisto el destinatario, o la gratuita o documento que le autorice para adquirirla.

Artículo 97. Cuando lo estime oportuno, la Guardia civil del punto de partida puede aceptar las declaraciones de fabricantes o comerciantes autorizados, sin necesidad de abrir los envases. Si se trata de armas cortas o largas de cañón estriado, éstas han de ser precintadas por la Fuerza de este Instituto, que presenciara precisamente el empaque de las cajas que precinte, comprobando su contenido.

Si se trata de escopetas de caza, pueden serlo por los fabricantes y comerciantes, bastando que la Guardia civil compruebe que así se efectúa.

Artículo 98. Para los paquetes postales dirigidos a Canarias, Baleares, posesiones españolas en Africa y Zona del Protectorado de España en Marruecos, se expedirá guía de circulación.

Si el envío a estos territorios no se hace por paquete postal, se anotará en la guía el nombre del agente de Aduanas que en el punto de embarque haya de reexpedirlo. La filial se remite directamente a la Intervención de Armas de este Puerto, y una vez que surta sus efectos, se enviará a la del desembarco.

Artículo 99. Si la expedición fuese de armas cortas o largas de cañón estriado, no podrá entregarse al destinatario, sino a presencia de la Guardia civil. Cuando se trate de comerciantes autorizados, éstos firmarán sus recibos en la filial de la guía de circulación; si de particulares, será preciso que presenten la licencia o documento que les autorice para adquirirlas, expidiéndose por la Guardia civil la guía de pertenencia, en cuya matriz firmará el interesado la recepción del arma.

Las escopetas de caza de cañón no estriado pueden ser entregadas a comerciantes y particulares sin la presencia de la Guardia civil, siempre que los precintos del envase estén intactos; pero éstos no podrán ser partidos, ni los envases abiertos, sino a presencia de aquélla, que extenderá las guías oportunas, cuando así procediese. La recepción se firmará como queda indicado anteriormente.

Artículo 100. Los comerciantes autorizados pueden facilitar a los cosarios o manatarios hasta tres escopetas de caza, siempre que presenten la licencia correspondiente del mandante y previa guía de circulación que ha de extendersele. En ningún caso, armas cortas o largas de cañón estriado.

Artículo 101. Los fabricantes y comerciantes autorizados pueden llevar personalmente, con destino a otras fábricas o comercios, hasta cinco armas de fuego, expidiéndose al efecto la guía de circulación por la Guardia civil, que precintará los envases.

Artículo 102. Dentro de la misma localidad, y previo conocimiento de la Guardia civil, los fabricantes y comerciantes autorizados podrán probar las armas objeto de su comercio en los campos de Tiro nacional o de las Sociedades legalmente constituidas para los deportes del tiro o de la caza. Podrán, también, dando cuenta a la Guardia civil, dejar a prueba las armas largas a quienes posean licencia para llevarlas, entregándoles con ellas un documento de carácter personal e intransferible, en el que se reseñen las licencias y las armas y se fije el lugar de la prueba; esta autorización será valedera para tres días, si se ha de hacer uso de ella en la misma provincia, y por ocho, en otro caso, y será comunicada a la Guardia civil.

Artículo 103. Los particulares pueden prestar sus armas a quienes estén provistos de la correspondiente licencia, si se trata de escopeta de caza, con una autorización para su uso durante diez días.

Viajantes

Artículo 104. Los fabricantes y comerciantes autorizados comunicarán, por escrito, a la Guardia civil

las circunstancias personales de los viajeros, nombre, y que asumen la responsabilidad en que puedan incurrir por las infracciones de este Reglamento.

Si el viajante es de casa extranjera, deberá tener previo permiso especial del Director general de Seguridad, que será valedero por un año.

De cada clase, sistema, modelo o calibre, no pueden llevar más que un arma corta o larga de cañón estriado, y sin que en conjunto exceda de seis el número de ellas y de cuatro el de escopetas de caza. Para ello, la Guardia civil les expedirá una guía especial de circulación, en la que se especificará el detalle de las armas y se determinarán las poblaciones que hayan de recorrer. Si quisieran visitar otras distintas, habrán de presentarse en la Intervención de Armas más próxima para obtener la oportuna autorización.

Las armas cortas o largas de cañón estriado han de volver a su procedencia antes de que transcurra un año de la expedición de la guía.

Las escopetas podrán ser vendidas, dando cuenta a la Guardia civil de la localidad en que ésta tenga lugar, para que lo anote en la guía.

Artículo 105. Para quedar exentos de toda responsabilidad, pueden depositar los muestrarios en los comercios autorizados o en los puestos de la Guardia civil.

Igualmente, podrán probar las armas que lleven previo conocimiento de la Intervención de Armas de la localidad en que hayan de efectuarlo.

Artículo 106. En caso de que los viajeros vayan al extranjero, se les expedirán las guías de circulación corrientes, en las que constará la expresa obligación de presentarse a la Guardia civil del punto de salida del territorio nacional, para que lo compruebe.

CAPITULO VII

Armas, piezas y permisos especiales

Artículo 107. Se considerarán como de guerra:

a) Las armas largas de cañón estriado reglamentarias en el Ejército Nacional o en los extranjeros.

b) Las que tengan dispositivo ametrallador.

c) Las pistolas y revólveres a los que puedan adaptarse culatín.

d) Aquellas que el Ministro del Ejército, Marina y Aire declaren como tales, previo informe de la Escuela Central de Tiro.

Todas estas armas serán consideradas como de comercio, a los efectos de fabricación y exportación; pero no podrán circular más que cuando vayan con este destino o sean devueltas del extranjero y se dirijan a Institutos armados, Organismos oficiales y personas autorizadas expresamente para poseerlas.

Artículo 108. Estas armas sólo pueden ser adquiridas por Generales, Jefes, Oficiales, los que integran el Cuerpo de Suboficiales en activo servicio y los del Cuerpo General de Policía, provistos de un permiso especial para cada una de ellas, que expedirá el Ministro del Ejército, si pertenece al Ejército; el de Marina, si a la Armada; el del Aire, si a Aviación, y el Director general de Seguridad, si a otros Institutos o Cuerpos. Este permiso será indispensable para la expedición de la guía que autorice a poseerlo.

Artículo 109. El Director general de Seguridad puede autorizar al Tiro Nacional para tener en sus locales, tanto en el de la Central como en los de sus representaciones, el número de Armas de guerra que estime necesario para el entrenamiento y concursos; la petición, reseñando aquella, ha de ser hecha por conducto de la Junta Central de dicha Asociación. También puede autorizar a los socios del expresado Tiro Nacional para tener en su poder armas largas de guerra, con los mismos fines; la petición, con la reseña del arma y la de la licencia, será hecha en igual forma. Este permiso es indispensable para que la Guardia civil expida la guía de pertenencia.

Artículo 110. Se prohíbe acaptar a las armas cortas de fuego de cañones de calibre distinto de aquel para el que se expidió su guía de pertenencia. Esta no podrá comprender más que uno.

Los comerciantes anotarán en su libro-registro, diligenciado, sellado y foliado por la Guardia civil, sus existencias de cañones, las altas y bajas de los mismos y el nombre y vecindad de sus acquirentes.

Los reductores de calibre no superior a cuatro milímetros "Flobert" podrán adquirirse libremente.

Artículo 111. Los exentos de licencia y los que estén en posesión de la gratuita podrán, por excepción, tener cargadores que sobresalgan de la empuñadura o culata de las pistolas, y disponer de más de dos cilindros por revólver o de dos cargadores corrientes por pistola.

Artículo 112. El permiso especial indispensable para que no se considere como depósito la tenencia de armas cortas o largas de cañón estriado será expedido por los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, cuando se trate de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados; por el Director general de la Guardia civil, a los de este Instituto, y por el Director general de Seguridad, en los demás casos.

En las peticiones que se formulen y permisos que se otorguen se reseñarán las armas a que unos y otros se refieran.

Si alguna de aquellas Autoridades denegase dicho permiso, el poseedor de las armas depositará cuantas excedieren de tres, cuando pertenezcan a los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, en los Parques de Artillería más próximos a la residencia de su propietario, y en los cuarteles de la Guardia civil, en las demás.

CAPITULO VIII

Armas blancas

Artículo 113. La Intervención del Estado en las fábricas y establecimientos de armas blancas se ejercerá por la Guardia civil, la cual se limitará a impedir que se construyan y expidan las prohibidas.

Artículo 114. Se exceptúan de licencia y guía de posesión:

- a) Las que se conserven en Museos oficiales.
- b) Las fabricadas hace más de cien años.
- c) Las que se conserven por su carácter histórico o artístico.
- d) Las destinadas a servicio doméstico, con aplicación a la mesa, cocina y repostería.
- e) Las herramientas o instrumentos propios de arte, oficio o profesión.
- f) Las navajas y cortaplumas cuyas hojas, aun

siendo puntiagudas, no pasen de once centímetros, medicos del reborde o toque del mango que las cubre hasta la punta; la longitud del mango no podrá exceder del estrictamente necesario para cubrir la hoja.

Artículo 115. Al prudente arbitrio de las Autoridades y sus agentes queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios o instrumentos precisos para uso doméstico, industrias, artes, oficios o profesiones, y navajas de todas clases, tienen o no necesidad de llevarlas consigo, según la ocasión, momento o circunstancia, debiendo, en general, estimar ilícito su uso en los concurrentes a tabernas, establecimientos públicos y lugares de recreo y esparcimiento, y en los que hubiesen sufrido condena o corrección por el delito o falta contra las personas, la propiedad o por uso indebido de armas.

Artículo 116. Se autoriza la libre circulación de navajas, cortaplumas y cuchillos de cocina y repostería cuya hoja no sea puntiaguda, como, asimismo, de aquellas que, aun siéndolo, no excedan de 11 centímetros de longitud, medidos como se dice anteriormente.

Las propias para trabajos agrícolas o forestales y las de cocina y repostería cuya hoja exceda de 11 centímetros requerirán guía de circulación, cuando hayan de transportarse en cantidad superior a un centenar.

En otro caso, declarararán los fabricantes en los envases el número de armas útiles que contiene, para que en todo momento sea posible su comprobación.

Artículo 117. Los sables, espadas, floretes, cuchillos de monte y caza requerirán siempre guía de circulación, sea cualquiera el número de ellos que se remitan.

Artículo 118. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de armas blancas que se importen sin la presencia de la Guardia civil, que cumplimentarán los anteriores preceptos.

Artículo 119. Para expender sables, espadas y espadines reglamentarios en el Ejército, Armada, Aire y Cuerpos del Estado, Diputaciones y Municipios, se exigirá a los militares la presentación de la cartera de identidad; el carnet, a los funcionarios públicos, y en los restantes casos, la autorización de la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y de los Gobernadores civiles respectivos, en las demás provincias.

Artículo 120. Para la adquisición de cuchillos de monte o caza será necesaria la presentación de la licencia de tercera clase, siguiéndose los mismos trámites que si se tratase de un arma de fuego corta, por lo que se refiere a la guía de posesión y libros-registros.

Estos cuchillos no podrán llevarse más que para cazar.

Artículo 121. Los fabricantes que estén autorizados, a la vez, para la venta ambulante de armas ilícitas, así como sus viajantes, podrán llevar consigo cualquier número de las que puedan ser adquiridas libremente.

Para llevar las demás armas, deberán proveerse de una guía especial, expedida por la Guardia civil, que reseñará dichas armas y las ventas que se realicen de las mismas.

CAPITULO IX

Armas prohibidas, depositadas y decomisadas

Prohibidas

Artículo 122. Se prohíbe la circulación, importación, venta, uso y tenencia de las siguientes:

Toda clase de armas que contengan o despidan gases de cualquier clase que sean; armas de fuego combinadas con blancas, bastones-escopetas, bastones-estoques, armas para alojar o alojadas en el interior de bastones, defensas de goma, alambre o plomo; puñales de cualquier clase que sean, cuchillos acanalados, estriados o perforados; rompecabezas, llaves de pugilato con o sin púas, las navajas cuya hoja puntiaguda exceda de once centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango que la cubre hasta la punta; los mecanismos para tirar cartuchos de perdigón o cápsulas de gases, tales como lápices, estilográficas, llaves, portaplumas, etc.

Depositadas

Artículo 123. Las armas que, en cumplimiento de los preceptos de este Reglamento, se entreguen a la Guardia civil en calidad de depósito, se conservarán durante tres meses, a partir de la fecha de la entrega.

En este plazo serán devueltas a sus propietarios, si se proveen de los documentos que este Reglamento exige para su uso, pudiendo ser enajenadas por ellos a comerciantes y personas autorizadas para poseerlas.

Transcurridos los tres meses, se estimarán, a todos los efectos, como decomisadas.

Decomisadas

Artículo 124. Cuantas Autoridades envíen armas de fuego, cortas o largas rayadas, a los Juzgados, como consecuencia de la comisión de delitos o faltas, lo comunicarán a la Guardia civil de su residencia, y ésta al Registro Central de Guías.

Artículo 125. Tan pronto hayan surtido sus efectos en los Tribunales y Juzgados, éstos las remitirán a la Guardia civil de su residencia.

Artículo 126. Los que intervengan armas que no hayan de ser entregadas en Juzgados, las enviarán seguida y directamente a los puestos de la Guardia civil.

Artículo 127. Si se trata de escopetas ocupadas por infracción de la Ley de Caza y tienen los punzones de Bancos de Pruebas reconocidos, podrán ser recuperadas por sus dueños, en la forma que determina la citada Ley.

Cuando carezcan de aquéllos, habrán de enviarse al Banco Oficial de Eibar, para su prueba, siendo imputables al dueño del arma todos los gastos que esta remesa ocasione.

Las que no hayan sido recuperadas por sus dueños se venderán en pública subasta, según previene el Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza.

Artículo 128. Los administradores de Correos, empresas de ferrocarriles y cualquier otro medio de transporte remitirán a la Guardia civil, directamente, las armas de toda clase que encontraren y las procedentes de expediciones que no fuesen retiradas en los casos prevenidos.

Si fueren escopetas de caza o tuvieran los punzones de Bancos reconocidos, se subastarán a la vez que las mencionadas en el artículo anterior, abonando a las empresas los gastos de almacenaje y transporte.

Artículo 129. Las Aduanas entregarán a la Guardia civil cuantas armas intervengan. En el caso de que sean escopetas de caza, con los punzones de Bancos reconocidos, la Guardia civil entregará a la Aduana el importe líquido que produzca la subasta de las mismas.

Artículo 130. Las demás escopetas, las armas prohibidas, las cortas, las largas de cañón estriado y las blancas se reducirán a chatarra, en forma tal que no pueda ser aprovechada ninguna de sus piezas. Del importe de la venta de esta chatarra, se entregará: el 60 por 100, a los Colegios de Huérfanos de la Guardia civil, y el 40 restante, al del Cuerpo general de Policía, Policía Armada y Gobernación.

Artículo 131. La reducción a chatarra se efectuará el día primero de cada mes, o el siguiente si fuera festivo, en todas las Cabeceras de Comandancia, levantándose acta, en la que consten las armas inutilizadas, con expresión de marca, calibre y número de las cortas y largas de cañón estriado. Una copia de la referida acta será remitida al Registro Central de Guías.

CAPITULO X

Explosivos y cartuchería

Artículo 132. Sin perjuicio de la especial misión encomendada al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y a funcionarios del Ministerio de Hacienda, la Guardia civil tendrá a su cargo, en todos aquellos Centros que no sean del Estado, la vigilancia en fabricación y el control de existencias, ventas, uso, exportación, importación, circulación y tenencia de las materias siguientes:

a) Explosivos para Minería, que comprende la dinamita y sus similares, como trinolita, glorotita, sabulita, portolita, dinamitita, etc., etc., detonadores, pólvora de mina y mecha.

b) Pólvora de caza y materias explosivas de pirotécnica.

c) Cartuchería para arma de fuego, corta y larga, de cañón estriado; se exceptúan las de caza, Flobert, los pistones y los cohetes y figuras ya confeccionadas para fuegos y tracas artificiales.

Artículo 133. A estos fines, la inspección tiene carácter permanente, y en todo momento la Guardia civil, que necesita conocer las existencias, puede proceder a inspeccionar por propia iniciativa, y sin previo aviso, todos los locales y documentación, incluso la que previene el Reglamento de Explosivos.

Artículo 134. Las entidades o personas que en lo sucesivo hayan de dedicarse a la fabricación y venta de explosivos, cartuchería y pólvora de caza; a carga de cartuchos y a trabajos de pirotecnia, necesitarán estar provistas de un permiso especial, expedido, a tal fin, por el Director general de Seguridad, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos por disposiciones de otros Ministerios.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, a las que se unirá certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, se tramitarán por conducto de las Intervenciones de Armas, que deberán informar sobre los antecedentes de todas clases del solicitante.

Artículo 135. Los fabricantes y comerciantes autorizados llevarán un libro, en el que se anotarán diariamente la producción, adquisición, envíos y venta; la identidad del comprador o vendedor, pueblo y provincia de su domicilio y los detalles de los

documentos que hubieren presentado y les autorice a ello. Anotarán, también, en el libro que lleven al efecto, la licencia de tercera categoría que presenten los compradores de pólvora de caza.

Estos libros serán diligenciados, sellados y foliados por la Guardia civil.

Los fabricantes y comerciantes remitirán quincenalmente a la Guardia civil de su demarcación copia exacta del mencionado libro, expresando concretamente las altas, bajas y existencias.

Artículo 136. Los particulares que tengan necesidad de explosivos de minería para las construcciones de ferrocarril, carreteras, canales, obras de cantería, aperturas de pozo, etc., solicitarán del Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y de los Gobernadores civiles, en las restantes provincias, permiso especial, expresando la cantidad máxima que han de tener como existencia, nunca superior a cincuenta kilogramos, y el plazo durante el cual hayan de poseerla. Estas circunstancias se relacionarán en el permiso que se conceda.

Las peticiones, que deberán dirigirse al Gobernador civil de la provincia en que hayan de utilizarla, seguirán los mismos trámites y requerirán iguales informes que los prevenidos en el artículo 134.

Artículo 137. Las empresas y particulares que tengan que hacer uso de explosivos de minería llevarán un libro de almacén, con cuenta detallada de las existencias y consumo diario, para que la Guardia civil pueda hacer en todo momento las comprobaciones necesarias. Tendrán encargados de sacar del polvorín y devolver al mismo, siempre bajo recibo, las referidas materias, y para cargar y pegar los barrenos en los tajos darán cuenta diariamente, y por escrito, de la cantidad invertida, restituyendo al polvorín los cartuchos sobrantes.

Artículo 138. Los fabricantes y comerciantes autorizados exigirán siempre, para expender explosivos de minería, el permiso del Director general de Seguridad, si se trata de comerciantes, o el que determina el artículo 136, si de particulares, haciendo constar en sus libros la fecha de aquél y la autoridad que lo expidió.

Estos explosivos no se entregarán al comprador hasta que tenga conocimiento de ello la Guardia civil.

Las materias explosivas de pirotecnia sólo las facilitarán, previo aviso a la Guardia civil, a los que estén provistos del oportuno permiso del Director general de Seguridad, cuya fecha se anotará en los libros del vendedor.

Las ventas de pólvora de caza serán anotadas en aquellos libros, especificando el nombre y vecindad del adquirente, fecha y número de la licencia.

Artículo 139. Los fabricantes y comerciantes, para expender cartuchería metálica de armas de fuego, cortas o largas de cañón estriado no "Flobert", exigirán a los compradores, bien el documento que les autorice para llevarlas sin licencia, la gratuita o la de primera o segunda categorías. En sus libros anotarán el número de cartuchos vendidos, y reseñarán aquellos documentos o licencias, dando cuenta en el mismo día a la Guardia civil.

Artículo 140. Los particulares no pueden tener en su poder más de 50 cartuchos por arma de fuego corta que tenga legalizada, y 200 por cada larga de cañón estriado en las mismas condiciones.

Los que se encuentren en posesión de licencia de tercera categoría podrán tener cartuchos de caza con postas; su número no podrá exceder de 20.

Al expender la licencia gratuita, se hará constar en ella el número de cartuchos para cuya tenencia quedan autorizados.

El particular que desee tener en su poder cartuchería en número superior, ha de estar provisto de un permiso especial, expedido por el Director general de Seguridad, solicitado por conducto de las Intervenciones de Armas.

Artículo 141. Dentro de la demarcación del puesto de la Guardia civil, todos los explosivos de minería podrán circular desde el polvorín hasta el lugar de su destino, siempre que aquél lo autorice en un duplicado del parte de venta, que ha de recibir del que expenda la mercancía, antes de entregarla.

Artículo 142. La exportación, importación y circulación de explosivos de minería, de pirotecnia y cartuchos metálicos no Flobert fuera de las demarcaciones, exigirá una guía, expedida por la Guardia civil, que se ajustará al modelo designado por el Director general de Seguridad. Será entregada la guía al remitente, enviando la filial a la Intervención de Armas de la residencia del consignatario o punto de destino, según los casos, archivándose la matriz.

Los envases serán precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia civil; ésta percibirá por cada guía 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los envíos al Ejército, Armada, Aviación, Guardia civil, Policía Armada y Cuerpo general de Policía, que será gratuita.

Artículo 143. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de estas materias sin dar previo aviso a la Guardia civil, para que expida la guía, si a ello ha lugar, o compruebe su salida del territorio nacional.

Artículo 144. Si el envío se hace por ferrocarril, los encargados de su facturación no admitirán envase que las contenga sin la presentación de la guía; en ella harán constar el número de la documentación que expidan, y en ésta, el de aquella. Cuando las circunstancias lo aconsejen, irán escoltadas por la Guardia civil.

Llegada la expedición al punto de destino, para que pueda ser entregada al destinatario, además de estar los precintos en las debidas condiciones y presentar la guía, debe llevar el talón de facturaje el sello de la Intervención de Armas respectiva; el envase no puede ser abierto sino a presencia de la Guardia civil o con autorización escrita de la misma. El despacho de estas expediciones de explosivos tiene carácter preferente sobre el de armas.

Artículo 145. Si el envío se hace por carretera y excede de 50 kilogramos, la empresa, entidad o particular que lo expida proporcionará un vehículo, para que la Guardia civil vaya escoltándolo hasta su destino.

Artículo 146. Cuando se hayan de hacer transportes de explosivos o municiones desde fábricas del Estado o Parques u otros Centros del Ejército, Armada, Aire o Guardia civil, los jefes de aquellas dependencias lo comunicarán al Gobernador civil de la provincia, a fin de que esta Autoridad, si lo estima conveniente, pueda disponer su escolta; en estos casos, no será preciso guía de circulación.

Artículo 147. La Guardia civil dará cuenta mensualmente al Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y a los Gobernadores civiles, en las restantes provincias, de las existencias de todas estas materias en su respectiva demarcación.

Estas autoridades enviarán, también mensualmente, al Director general de Seguridad análoga noticia.

Artículo 148. El Director general de Seguridad tiene facultades para retirar cuantos permisos se hubieran concedido hasta la fecha o se concedan en lo sucesivo a fabricantes, comerciantes y particulares para estas materias.

Igualmente podrá ordenar sean depositadas en los polvorines que estime conveniente, cuando así lo aconsejen las circunstancias.

CAPITULO XI

Penalidad

Artículo 149. Cuantas personas infrinjan las disposiciones de este Reglamento en forma que no constituya delito o falta con arreglo a los Códigos y Leyes especiales vigentes, serán denunciadas al Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y a los respectivos Gobernadores civiles, en las restantes provincias.

Artículo 150. Dichas Autoridades comunicarán a los Generales de las Regiones, Comandante de la Escuadra o Jefe de Departamentos Marítimos o Aéreos, Director general de la Guardia civil y Director general de Seguridad las infracciones que hubiesen cometido los exentos de licencia que de ellos dependan, a fin de que les impongan las sanciones que procedan, con arreglo a sus respectivos Códigos o Reglamentos. En cada caso, darán noticia detallada al Director general de Seguridad.

Artículo 151. Los demás infractores serán castigados con doscientas cincuenta pesetas la primera vez, y quinientas las restantes, por arma, pieza, cartucho de explosivos o caja de cartuchos metálicos.

Las infracciones de las disposiciones del capítulo segundo de este Reglamento llevarán siempre consigo el cierre definitivo de la fábrica, taller o comercio de donde procedan las armas o piezas objeto de la infracción, y la pérdida de todas las referidas armas, piezas o materias que hubieren utilizado para su comisión.

Aquellas Autoridades, que son las facultadas para

(Modelo que señala el artículo 27).

imponer estas sanciones, remitirán mensualmente al Director general de Seguridad noticia de las denuncias presentadas, sanciones impuestas y multas que por este concepto se hicieron.

Artículo 152. Del importe de las multas se destinará un 25 por 100, como máximo, para aquellos denunciantes a quienes la legislación vigente reconoce el derecho a percibir una parte igual o mayor, otro 25 por 100 para la Beneficencia y el resto para el Tesoro.

ARTICULOS ADICIONALES

Artículo 1.º El Ministro de la Gobernación es la única Autoridad facultada para resolver las dudas a que pueda dar lugar la interpretación de este Reglamento y para dictar las disposiciones complementarias o aclaratorias del mismo.

Cuando se trate de armas de guerra destinadas a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, se facultará a los Ministros respectivos para resolver aquellas dudas a que pueda dar lugar, con relación a las referidas armas, la interpretación de este Reglamento.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles remitirán a la Dirección general de Seguridad relación nominal de todos los fabricantes y comerciantes autorizados para la fabricación de explosivos de minería, de pirotecnia, cartuchería metálica y armas de fuego o sus piezas.

Artículo 3.º Todo el que, teniendo derecho a guía gratuita, no esté provisto de la expedida por la Guardia civil, deberá solicitarla en el plazo de tres meses. Queda exceptuado el personal dependiente de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, que lo efectuará en la forma que para los mismos se determina.

Artículo 4.º Transcurrido el citado plazo, quedan sin efecto los permisos especiales concedidos para depósitos de armas y para los de guerra. Durante él habrán de proveerse cuantos los necesiten, con sujeción a este Reglamento.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid, 30 de diciembre de 1941.—Aprobado por Su Excelencia el Jefe del Estado.—El Ministro de la Gobernación, Galarza.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 15 de enero de 1942).

CÉDULA PERSONAL

Clase Número
Tarifa Pesetas
Expedida el día de
de

Excmo. Sr.
(Director general de Seguridad en Madrid, o Gobernador civil en las restantes provincias)

Don
hijo de y de, natural de, de años de edad,
de, vecino de, provincia
de, número, a V. E., con el respeto debido,

SUPLICA se digne ordenar le sea expedida licencia

(Se hará constar si es de 1.ª, 2.ª ó 3.ª categoría, expresando las razones fundamento de su petición)

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.
..... de de 19.....

Anuncios Oficiales

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Inscripción de aprovechamientos

ANUNCIO

Don Rosendo Setién Fernández, vecino de Entrambasaguas, solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando con aguas del río Aguanaz, con destino al accionamiento del molino harinero denominado "La Sota", sito en el barrio de Elechino, del Ayuntamiento de Entrambasaguas, provincia de Santander.

Lo que se hace público; advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten, en la Alcaldía de Entrambasaguas o en la Jefatura de esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, 3.º

Santander, 26 de enero de 1942.
El ingeniero jefe, Luis González Valdés. 159

Derechos de inserción: 41 pesetas.

Anuncios de Subastas

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Subasta

Habiendo transcurrido el plazo de tres días, señalado por esta Comisión Gestora provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, desde la publicación del acuerdo de la celebración de subasta para las obras de conservación del firme del camino vecinal de Mijares a Aja, esta Comisión Gestora provincial, previa declaración de urgencia de estas obras, ha acordado señalar el día 18 del actual, a las doce de su mañana, para adjudicación en pública subasta de dichas obras, por la cantidad de 44.039,25 pesetas a que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de julio de 1924, ante el presidente de esta Corporación, con asistencia del señor diputado que se designe; hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras provinciales el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, hasta el día y hora de la subasta.

El depósito provisional para acudir a la subasta será del dos (2) por ciento (100) de la cantidad presupuestada, y la fianza definitiva será el cuatro (4) por ciento (100) de la expresada cantidad.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Sección de Vías y obras provinciales, en cualquier día laborable, de diez a trece, hasta el día 17 del corriente.

Deberán enviarse las proposiciones en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de la clase sexta, arregladas al modelo que a continuación se expresa.

Santander, 5 de febrero de 1942.
El presidente, Francisco de Nardiz.

Modelo de proposición

Don NN., vecino de..., según cédula personal, que exhibe, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios e inversión de piedra machacada para la conservación del firme del camino vecinal de... en el ejercicio de 1942, se compromete a tomar a su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 93,50 ptas.

Remate

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó celebrar remate para la adjudicación de pequeñas obras de reparación en los caminos vecinales de Viñón a la carretera de Palencia a Tinamayor, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 14.520 pesetas; y de Carasa a Padiérniga, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.650 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar los proyectos y solicitar aclaraciones en las oficinas de la Sección de Vías y obras, los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana; admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y timbre provincial de 1,50 pesetas, hasta el día 17 del corriente, a las doce de su mañana; reservándose la Comisión Gestora la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 5 de febrero de 1942.
El presidente, Francisco de Nardiz.
Derechos de inserción: 38,50 ptas.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Junta vecinal de Requejo

El día 14 de febrero próximo, a las diez y media de la mañana, y en forma reglamentaria, tendrá lugar la subasta de un terreno sito en Los Campos.

El pliego de condiciones y demás se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Requejo, 24 de enero de 1942.—El presidente, Evaristo López. 175

Derechos de inserción: 13 pesetas.

Admón. de Justicia

Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 125 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Waldo Sampedro Ocejo, en sentencia firme dictada en 13 de diciembre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, con el número 2.366 del rollo y 535 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 20 de enero de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 144

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 1.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Dionisio Ceferino Gómez Pazos, en sentencia firme dictada en 2 de agosto de 1941, con motivo del expe-

diente de responsabilidad política instruido contra aquél, con el número 2.109 del rollo y 457 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expediente la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 20 de enero de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 144

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 2.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Julián Borreguero Paino, en sentencia firme dictada en 27 de septiembre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, con el número 3.758 del rollo y 227 del Juzgado de Santander número 1, ha recobrado dicho expediente la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 20 de enero de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 144

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez, se hace saber a los individuos que a continuación se relacionan que, por acuerdo del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, dictado en los expedientes que a los mismos se les sigue, se pondrán los autos de manifiesto en la Secretaría de dicho Tribunal por término de tres días, a contar del siguiente al en que la presente se publique en los "Boletines Oficiales", para que puedan instruirse dentro de las cuarenta y ocho horas y formular su escrito de defensa, pudiendo comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de abogado para la defensa, si bien los honorarios que éste devengue serán de cuenta del que lo designe; todo ello con lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Relación que se cita

Everilda Santamaría González, vecina de Santoña, en ignorado paradero.

Sinforosa Abildúa Quintana, vecina de Liérganes, en la actualidad en ignorado paradero.

Timoteo Díaz Casares, vecino de Piasca, en ignorado paradero.

Y para que conste, y al objeto de que sirva de notificación a los citados expedientados, expido la presente, en Santander a 27 de enero de 1942.—El secretario, Argimiro Tuda.—Visto bueno, el juez instructor, Ramón Angulo. 152

Don Miguel Domínguez Martín, secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1 de Santander,

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá, se ha dictado por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 3.399.—Señores: presidente, don Alejandro Páramo Guitián; vocales, don Vicente Pérez Gómez y don Isidoro Bedoya del Río.—En la ciudad de Burgos a 17 de enero de 1942. Visto por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas el expediente de responsabilidad número 533 del Juzgado de Santander, seguido contra Luciano Malumbres Francés, de 46 años, casado, periodista, vecino de Santander, hijo de Matías y Florentina, y Matilde Zapata Borrego, de 30 años, viuda, periodista, natural de Lérida y vecina de Santander, hija de Adolfo y Carmen, ambos difuntos, por acuerdo de este Tribunal, a consecuencia de expediente iniciado por la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Santander,

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos a los expedientados Luciano Malumbres Francés y Matilde Zapata Borrego a la sanción económica de 20.000 pesetas a cada uno."

Y para que conste, y a efectos de notificación a los herederos de los expedientados, extiendo y firmo el presente, con el visto bueno del señor juez, en Santander a 27 de enero de 1942.—Miguel Domínguez.—Visto bueno, el juez instructor, F. Portilla. 153

Don Miguel Domínguez Martín, secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1 de Santander,

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá, se ha dictado por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 3.386.—Señores: presidente, don Alejandro Páramo

Guitián; vocales, don Vicente Pérez Gómez y don Isidoro Bedoya del Río.—En la ciudad de Burgos a 17 de enero de 1942. Visto por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas el expediente de responsabilidad número 669 del Juzgado de Santander, seguido contra Cirilo Casanueva Ureta, de 46 años, vecino de Guriezo (Santander), natural de Somorrostro (Vizcaya), casado, panadero, hijo de Antonio y Tomasa, por acuerdo de este Tribunal, a consecuencia del testimonio dimanante de la causa número 1.747 de Santander-Castro Urdiales,

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos al expedientado Cirilo Casanueva Ureta a la sanción económica de 3.000 pesetas.

Así, por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y para que conste, y para su inserción en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, a efectos de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente, con el visto bueno de señor juez, en Santander a 27 de enero de 1942.—Miguel Domínguez.—V.º B.º, el juez instructor, F. Portilla. 153

Don Miguel Domínguez Martín, secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1 de Santander,

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá, se ha dictado por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 3.387.—Señores: presidente, don Alejandro Páramo Guitián; vocales, don Vicente Pérez Gómez y don Isidoro Bedoya del Río.—En la ciudad de Burgos a 17 de enero de 1942. Visto por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas el expediente de responsabilidad número 724 del Juzgado de Santander, seguido contra Josefa Renovales Hernández, natural de San Luis de Potosí (Méjico), de 26 años, soltera, dedicada a las labores propias de su sexo, hija de Wenceslao (difunto) y Marcelina, vecina de Arredondo (Santander), por acuerdo de este Tribunal, a consecuencia de expediente iniciado por la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Santander,

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos a la expedientada Josefa Renovales Hernández a las sanciones de inhabilitar

ción por ocho años para cargos públicos y de mando y a la económica de 5.000 pesetas.

Así, por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y para que conste, y para su inserción en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, a efectos de notificación a la expedientada, o a los herederos de la misma si ésta hubiere fallecido, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Santander a 27 de enero de 1942.—Miguel Domínguez.—V.º B.º, el juez instructor, F. Portilla. 153

Don Miguel Domínguez Martín, secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1 de Santander, Certifico: Que en el expediente que luego se dirá, se ha dictado por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 3.401. — Señores: presidente, don Alejandro Páramo Guitián; vocales, don Vicente Pérez Gómez y don Isidoro Bedoya del Río.—En la ciudad de Burgos a 17 de enero de 1942. Visto por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas el expediente de responsabilidad número 435 del Juzgado de Santander, seguido contra Adolfo Báncora Sánchez, de 45 años, jornalero, casado, natural de Cabra y vecino de Polanco, por acuerdo de este Tribunal, a consecuencia de expediente iniciado por la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Santander,

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos al expedientado Adolfo Báncora Sánchez a las sanciones de inhabilitación absoluta durante quince años y a la económica de 25.000 pesetas.

Así, por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y para que conste, y para su inserción en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, a efectos de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Santander a 27 de enero de 1942.—Miguel Domínguez.—V.º B.º, el juez instructor, F. Portilla. 153

Don Miguel Domínguez Martín, secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1 de Santander,

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá, se ha dictado por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 3.396. — Señores: presidente, don Alejandro Páramo Guitián; vocales, don Vicente Pérez Gómez y don Isidoro Bedoya del Río.—En la ciudad de Burgos a 17 de enero de 1942. Visto por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas el expediente de responsabilidad número 478 del Juzgado de Santander, seguido contra Jesús Sánchez Ceballos, de 48 años, natural y vecino de Santander, casado, empleado, hijo de Julián y Petronila, por acuerdo de este Tribunal, a consecuencia de expediente iniciado por la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Santander,

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos al expedientado Jesús Sánchez Ceballos a la sanción económica de 2.300 pesetas.

Así, por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y para que conste, y para su inserción en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, a efectos de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Santander a 27 de enero de 1942.—Miguel Domínguez.—V.º B.º, el juez instructor, F. Portilla. 153

Don Miguel Domínguez Martín, secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1 de Santander,

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá, se ha dictado por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 3.392. — Señores: presidente, don Alejandro Páramo Guitián; vocales, don Vicente Pérez Gómez y don Isidoro Bedoya del Río.—En la ciudad de Burgos a 17 de enero de 1942. Visto por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas el expediente de responsabilidad número 671 del Juzgado de Santander, seguido contra Cándido Fernández del Campo, de 42 años, vecino de Castro Urdiales (Santander), natural de Añovés de Tormos (Salamanca), soltero, maestro nacional, hijo de José y Francisca, por acuerdo de este Tribunal, a consecuencia del

testimonio dimanante de la causa número 20.156 de Santander,

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos al expedientado Cándido Fernández del Campo a la sanción económica de tres mil pesetas.

Así, por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y para que conste, y para su inserción en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, a efectos de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Santander a 27 de enero de 1942.—Miguel Domínguez.—V.º B.º, el juez instructor, F. Portilla. 153

Don Emigdio Carlos de la Riva y Peñalosa, juez provincial de Responsabilidades Políticas de Alava,

Hace saber: Que en el expediente número 1.261 de los instruidos por este Juzgado, contra el vecino de Reinosa (Santander) Francisco García Bezares, el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos ha acordado:

"Que se notifique al expedientado, o a alguno de sus herederos si éste hubiera fallecido, que en la Secretaría de dicho Tribunal estarán de manifiesto los autos del expediente que se le ha instruido por el término de tres días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", para que se instruya y pueda formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa; haciéndole también saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de abogado para la defensa; pero que los honorarios de ésta serán siempre de cuenta de quien la designe; haciéndole igualmente la advertencia de que, transcurridos dichos términos sin comparecer ni presentar escrito alguno, le parará el perjuicio a que hubiere lugar."

Y por encontrarse ausente o en ignorado paradero el inculcado, y no habiendo sido habidos sus herederos legales, se cita, llama y emplaza a uno y otros para que comparezcan en este Juzgado (Fueros, 8, principal), a los efectos de hacerles la notificación acordada, teniendo por cumplimentado el trámite para que se les requiere a los tres días de la publicación del edicto en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Vitoria a 26 de enero de 1942.—Emigdio C. de la Riva.

El juez militar letra P, sito en Fernández de Isla, número 9, 1.º, requiere, para que en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezcan ante el mismo, a los siguientes individuos que pertenecieron al control de la Compañía de Tranvías de esta plaza durante el dominio rojo: presidente, Ulpiano Alonso Gañán, domiciliado en Magallanes, 25, 5.º; vicepresidente, José Bolado San Martín, domiciliado en Peñacastillo, Primero de Mayo, 146; secretario, Pedro Fernández Ruiz, domiciliado en Muriedas, Villa María, y a los vocales: José Giganto Ruiz, en calle de Vargas, número 21; José Gómez Salas, en Peñacastillo, barrio de Ojaiz; Andrés de la Iglesia, en Francisco Ferrer, número 8, 5.º; Esteban Fernández Romo, Plaza de San Lorenzo, número 5, 4.º, Cajo, y Justo Ibáñez Alfaro, en Bajada del Caleruco, con el fin de notificarles una resolución dictada en el procedimiento sumarísimo ordinario número 1.467-37 que contra los mismos tramito.

Asimismo, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los citados individuos, los cuales, en caso de ser habidos, ingresarán en prisión, donde quedarán a mi disposición.

Dado en Santander a 27 de enero de 1942.—El juez militar letra P. Por delegación, el secretario, M. González.

Cédula de citación

Por auto de esta fecha, dictado en demanda de desahucio formulada por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, en representación de doña María Ruiz Abascal, contra la herencia de la que fué portera de su casa, doña Benita Fernández Núñez, y en consecuencia, contra los que se crean con derecho a la misma, se ha señalado para celebrar el acto de conciliación previo, y caso de no avenencia, el juicio, respectivamente, los días trece y catorce del corriente mes y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal.

La presente servirá de citación en forma a los demandados, por tratarse de personas ignoradas, a quienes se apercibe que, de no comparecer, se les parará el perjuicio a que haya lugar.

Torreavega, 3 de febrero de 1942. El secretario, Francisco Fuente.

Derechos de inserción: 31 pesetas.

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INCOADO	Profesión u oficio	ESTADO	VEGINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Miguel Solana Sierra			Villaverde de Pontones	Burgos		Vitoria.
Manuel Gómez Gómez			Miera	Burgos		Burgos.
Baltasar Cañizo Acebo			Mirones	Idem		Idem.
Bernarda Gómez Gómez			La Cantolla	Idem		Idem.
Anacleto Higuera Cañizo			Mirones	Idem		Idem.
Ismael Casar Acebo			Idem	Idem		Idem.
Gloria Acebo Gómez			Idem	Idem		Idem.
Tampa Casar Acebo			Idem	Idem		Idem.
Rogelia Gómez Lastra			La Cantolla	Idem		Idem.
José María Agüero Aizcorbe			Villaverde de Pontones	Idem		Idem.
Petra Cañizo Gómez			La Cantolla	Idem		Idem.
Carlos Liaño Solano			Liaño	Idem		Idem.
Nicolás Gómez Acebo			Mirones	Idem		Idem.
Manuel Peña Casanueva			Hoz de Anero	Idem		Idem.
Celéstina Gómez Acebo			Mirones	Idem		Idem.
Cándido Higuera Acebo			La Cantolla	Idem		Idem.
Leonor Gómez Acebo			Mirones	Idem		Idem.
Generoso Ruiz Gutiérrez			Hoz de Anero	Idem		Idem.

Igualmente, se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a quéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

Admón. Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Extracto de acuerdos de los adoptados por la Comisión municipal permanente de este excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de septiembre de 1941:

Sesión del día 3

Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 27 de agosto próximo pasado.

No acceder a lo solicitado por la S. A. Auto-Estaciones de Madrid, en relación de que en el concurso que les fué adjudicado se introduzcan determinadas variantes, entre otras razones por existir el impedimento que representa la resolución ministerial de 31 de marzo de 1936, dictada a virtud de las atribuciones a él reservadas por Decreto de 11 de enero y Orden ministerial de 17 de julio de 1934.

Acordar la imposición de once días de suspensión de haberes a un funcionario municipal, por desobediencia a sus superiores.

Aprobar la distribución de fondos, por capítulos y artículos del presupuesto del Ensanche, por un importe de 84.500 pesetas, para satisfacer las obligaciones del mes de septiembre y anteriores.

Aprobar la distribución de fondos por capítulos y artículos, del presupuesto del Interior, por un importe de 1.808.400 pesetas.

Designar al arquitecto municipal, don Ramiro Sáiz Martínez, para que represente a este excelentísimo Ayuntamiento en la Delegación Fiscal provincial, constituida en el Gobierno civil, para entender sobre la restricción del empleo del hierro.

Pasar a la Comisión de Obras la instancia que promueve la S. A. José Calderón García.

Conceder licencia, por enfermedad, a la comadrona municipal doña Paz González Vela.

Acordando quede sobre la mesa el dictamen promovido por el presidente de la Comisión de Hacienda, en relación sobre la circular de la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial.

Desestimando la condonación de la multa impuesta a la S. A. Indatos.

Accediendo a lo solicitado por don Santiago Puig Lozano para que se le declare exento del arbitrio de inquilinato.

Desestimando lo solicitado por don Alejandro Rodríguez Colinas para que

se le declare exento del arbitrio de inquilinato.

Autorizando a don Ramón Herrera para elevar un piso en la casa número 15 de la calle de Garmendia.

Idem a los señores Abascal y Madariaga para construir una sobrefachada en la casa número 19 del Paseo de Pereda.

Idem a don José Miguel Portilla la apertura de una zapatería en la calle de Isabel II, número 10, y la colocación de un rótulo saliente de 80 centímetros.

Idem a don Ricardo Zalduondo la apertura de una ferretería, al por menor, en la Plaza de la Esperanza, número 6.

Idem a don Antonio Varona Rosado para la apertura de una platería en el portal de la casa número 1 de la calle de Arcos de Botín.

Idem a don Inocencio Martínez para la apertura de un comercio de loza y cristal en la calle de Amós de Escalante, número 2 (fachada Norte).

Idem a don Jesús Calvo Lera para tomar en traspaso un establecimiento de ultramarinos en la calle de Castelar, número 7.

Idem a don Bibiano Magdalena para tomar en traspaso un puesto de venta de pan y frutas en la calle de San Simón, número 7, bajo.

Idem a doña Balbina Bilbao para tomar en traspaso un puesto de venta de frutas y hortalizas en la planta baja de la casa número 9 de la calle de Castelar.

Idem a don José Luis Miera Sancibrián para tomar en traspaso un café económico en Camarreal, 44 (Peñacastillo).

Idem a doña María Pelayo Pérez para tomar en traspaso el bar denominado "Los Claveles", sito en la calle de Santa Lucía, número 20, e instalar rótulo.

Idem a doña Josefa Gómez y Gómez para la apertura de una industria de juguetes y baratijas en la calle de Peña Herbosa, número 20, bajo.

Idem a don Manuel Armas Caso para proceder a la apertura de una industria de quincalla en el portal de la casa número 9 de la calle de Hernán Cortés.

Idem a don Daniel López Arroyable para proceder a la apertura de un puesto de frutas en la calle de Francisco Palazuelos, número 9.

Idem a don Luciano Lastra Maza para proceder a la apertura de un establecimiento de ultramarinos en la calle de Cisneros, número 23.

Autorizando a don Carlos Pardo

para trasladar su figón a Camarreal, 16 (Peñacastillo).

Idem al señor administrador del diario de F. E. T. y de las J. O. N. S. "Alerta" para trasladar el mobiliario y maquinaria a la casa número 39 de la calle de Santa Lucía, con carácter provisional.

Idem a don Antonio Toca para instalar un motor de tres caballos de fuerza, para el accionamiento de un montacargas, en una obra sita en el Ensanche de Maliaño.

Idem a don Darío Alonso Peña para instalar dos motores, uno de dos caballos de fuerza y otro de uno, en el solar número 8 de la calle de Bonifaz.

Desestimando la instancia promovida por la Sociedad Limitada Valentín Alonso y Compañía para que la liquidación por concepto de arbitrios se retrotraiga a la fecha en que llevaron a efecto la instalación de su industria, en consideración a que la liquidación ha de practicarse en el momento en que la Administración municipal conoce la obligación de tributar.

Concediendo a don Francisco Plaza Rozadilla y a don Félix de Irún una sepultura para dos cuerpos y autorización para construir un panteón en terreno de su propiedad, respectivamente.

Aprobar las relaciones de facturas que formula Intervención.

Aprobar la certificación que formulan el señor ingeniero municipal de Caminos y el arquitecto del Ensanche por las obras ejecutadas en el descombro de la zona de Ruamayor y Ruamenor, llevadas a efecto por los contratistas don José y don Jesús López Bárcena, por su importe de 240.356,67 pesetas.

Idem las certificaciones que formula el señor ingeniero municipal de Caminos, por un importe de 26.782,58, 17.196,82 y 2.877,59 pesetas, correspondientes a obras efectuadas en la calle de Casimiro Sáinz, pavimentación de la calle Andrés del Río y liquidación de las obras efectuadas en la Plaza de Molnedo.

Acordando destinar la cantidad de 15.000 pesetas a subvencionar a doña Gregoria Escribano, viuda del bombero del Cuerpo de Madrid Julián Sánchez.

Sesión del día 8

Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 3 del actual.

Nombramiento de una ponencia que se encargue del estudio del proyecto de ordenanza que formula la ponencia designada por la Delegación es-

pecial del Estado en la reconstrucción de Santander.

Sancionar a un funcionario por faltas en el servicio.

Aprobar la cuenta trimestral que rinde el depositario de fondos municipales.

Aprobar la cuenta trimestral de caudales del presupuesto del Ensanche que rinde el depositario municipal.

Aprobar los expedientes de prórroga de primera clase solicitados por los mozos Enrique Pérez Torres y Juan José Gutiérrez Gómez.

Accediendo a lo solicitado por don Luis Muñoz Gandarillas y don Pedro Landeras Gutiérrez para que se les incluya en el vigente padrón de habitantes.

Anulando los expedientes de plusvalía números 202 al 205.

Accediendo a lo solicitado por don Juan Rey Salina referente a la exención del arbitrio de inquilinato.

Dejando sin efecto la liquidación practicada por arbitrio de inquilinato a don Manuel Sánchez González, por venir tributando ya con la cuota que le corresponde satisfacer.

Aprobando la nueva liquidación por la que ha de tributar don Eduardo Sánchez Martínez en concepto de arbitrio de inquilinato.

Desestimando la instancia promovida por don Mariano Bustamante Villalba sobre el arbitrio de inquilinato.

Accediendo a lo solicitado por don Rafael García Fernández para que se le declare exento del arbitrio de inquilinato.

Idem a lo solicitado por doña Cecilia Ruiz González, viuda de Bonet, para que se la declare exenta del derecho tasa sobre recogida y arrastre de basuras.

Autorizando a don Luis Esteban Gómez para construir una casa de cuatro viviendas en la Prolongación de la calle de la Argentina.

Idem a la Delegación provincial del Frente de Juventudes para construir la "Casa del Flecha".

Idem a don Fernando Cobo para elevar un piso y reformar la fachada de la residencia de los PP. Jesuitas.

Idem a don Rafael Rovira para construir un edificio destinado a talleres en la Prolongación de la calle de Sevilla.

Idem a don Ramón Sotorriño para decorar exteriormente la fachada de la tienda "Calzados Margut".

Autorizando a don Jaime Ribalaya Carasa para llevar a efecto la construcción de una casa de vecindad, en lugar de una casa doble que le fué autorizada.

Idem a don Antonio Nistal Nieto para construir las plantas bajas y entresuelo de la casa doble de vecindad cuya construcción le fué autorizada.

Otorgar una subvención de 850 pesetas a los PP. Jesuitas, en consideración a la obra que desarrolla aquella españolísima Compañía.

Autorizar a doña Ester Gómez Palacio para proceder a la apertura de una casa de huéspedes en la Cuesta del Hospital, número 3, 2.º

Idem a don José Luis Gutiérrez Cieza para abrir un despacho de carnes en la calle de la Florida, número 1.

Idem a don Manuel Bárcena González para proceder a la apertura de una barbería en la calle del Medio, número 9.

Idem a doña Elena de Echebarre para abrir un puesto de frutas y hortalizas en el barrio de Bellavista, número 183.

Idem a don Laureano Rodríguez para abrir un almacén de materiales de construcción en la calle San Pedro, número 4.

Idem a don Valentín Sánchez Toyos para proceder a la reapertura de una taberna en el barrio de Corbanera, en Monte.

Idem a don Francisco Torres Llata para tomar en traspaso un figón en el barrio Corbanera, número 66.

Idem a don Amalio Ruiz Gómez para tomar en traspaso un restaurante económico en la Plaza de Cañadío, número 4, y colocar un rótulo saliente.

Idem a don Gregorio Bustamante Revuelta para tomar en traspaso un bar en la calle del General Mola, número 35.

Idem a don Tomás y don Alejandro Suero para trasladar su industria de óptica y fotografía a un pabellón del solar de San Francisco.

Idem a don Fermín Sánchez para trasladar su industria de ferretería al pabellón número 3 de la Plaza del Generalísimo.

Idem a don Viriato Camus Pérez para trasladar su industria de sustería a la calle de Amós de Escalante, número 10, 5.º

Idem a don Delfín Campos Sánchez para trasladar su industria de lubricantes al pabellón número 2 de la calle del R. Plaza García.

Idem a don José Ruiz Lamperón para trasladar su industria de taller de compostura de relojes al portal de la casa número 8 de Hernán Cortés.

Idem a don Jesús Díaz Pacheco para trasladar su comercio de bisutería al

pabellón número 2 de la Plaza de José Antonio.

Idem a don Alfredo García Bustamante y a don Francisco Rivero Sosolina en la finca "Ullo", sita en Nueva Montaña, y para instalar un motor para obras, con carácter provisional, en el pueblo de Monte, respectivamente.

Aprobar relación de facturas de Intervención.

Sesión del día 17

Aprobar el acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 8 del actual.

Acordar que en lo sucesivo no se otorguen subvenciones en compensación de pagos de arbitrios.

Dirigirse al excelentísimo señor Gobernador civil exponiéndole la extralimitación cometida por el Juzgado de primera instancia número uno de esta ciudad en el pleito con doña Flora Cortines, para que formule la competencia del caso, en defensa y salvaguardia de las atribuciones municipales.

Elevar escrito al excelentísimo señor delegado del Estado en la reconstrucción de Santander, en relación con la instancia que elevan al excelentísimo Ayuntamiento los contratistas de obras de desmonte de la zona de Ruamayor y Ruamenor.

Participar el sentimiento de la Corporación a los familiares del fallecido guardia municipal interino Luis Venancio Martínez Albarrán.

Accediendo a lo solicitado por doña Gala Fuentes para proceder a la apertura de un puesto de frutas y hortalizas.

Idem a lo solicitado por doña Marina San Juan Cuerno para proceder a la apertura de un puesto de pan y frutas en la Avenida de los Castros.

Prorrogando en veinte días más la licencia que tiene concedida por causa de enfermedad el médico de la beneficencia municipal don Vicente Carreró.

Desestimar la instancia promovida por don Cesáreo Rivera Rey en relación con su industria de acopiador de pescado.

Accediendo a lo solicitado por la Electra de Viesgo, y en su virtud, se proceda a la anulación de los recibos pendientes de pago que se extendían a nombre de la Sociedad Lebón, por ocupación de una caseta de transformación.

Aprobar la liquidación del presupuesto del último ejercicio económico que presenta la Intervención municipal, y oficiar al señor interventor de

fondos municipales para que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 577 del Estatuto municipal y 121 y siguientes del Reglamento de Hacienda municipal, proceda a redactar y formar la cuenta anual.

Pasar a informe de los señores arquitecto e ingeniero que intervienen en el proyecto de reforma interior de la ciudad la instancia que promueve la Sociedad Hierros y Aceros de Santander.

Prestar conformidad a la asignación del 10,529 por 100 que, a los efectos de la percepción del arbitrio sobre el producto neto de la S. A. Salat, durante el trienio 1940-42, ha sido fijada por la Dirección general del ramo.

Desestimar la instancia promovida por don Julio Sáiz Reales sobre el pago del arbitrio de inquilinato.

Autorizar a don Ladislao del Barrio para reformar la distribución del piso primero de la casa número 15 de la calle de San Celedonio.

Idem a don Francisco Revilla para reformar la cubierta de la casa número 19 de la calle del General Mola.

Idem a don José Toca para elevar un piso en la casa de su propiedad en el pueblo de Monte.

Idem a don Víctor Castanedo para elevar un piso en el comedor de Auxilio Social en el pueblo de Monte.

Idem a doña Alejandra de la Fuente para modificar el reparto interior y abrir un hueco de ventana, a patio, en el piso primero de la casa número 22 de la calle de Burgos.

Idem a don Juan Villar para derribar y reconstruir, con carácter provisional, los pisos 1.º y 2.º de la casa número 19 de la calle de San Simón.

Idem a don Celedonio Gandarillas para repartir el piso 1.º derecha de la casa número 14 de la calle de Marcelino S. de Sautuola.

Idem a don José Llanos para construir un hotel de familia en la Ciudad Jardín.

Idem a doña Manuela Miguélez para construir una casa en la Ciudad Jardín.

Idem a la Madre Superiora del Colegio Mercedes para ampliar el Colegio, situado en la finca número 101 del Paseo del General Dávila.

Idem a don Agustín López y don Darío Castañaza para tomar en traspaso un taller de tornero en la Cuesta de la Atalaya, número 17, bajo.

Idem a don Ponciano Digón para trasladar el bar "La Mundial" al pabellón sito en la calle de Somorrostro.

Idem a don Cayetano Ruiz Trueba, en representación de la Casa Manuel, para trasladar un comercio a uno de

los pabellones de la Plaza de José Antonio.

Idem a don Marcelino Quintana López para trasladar su comercio al pabellón número 17 de la Travesía de la calle de Isabel II.

Idem a don Antonio García Vedmar para trasladar su comercio de tejidos al pabellón número 13 de la Plaza de José Antonio.

Idem a don Isaac Santiago Torre para trasladar su taller a la calle del General Espartero, número 16.

Idem a don José Presmanes para trasladar su joyería al pabellón número 13 de los jardines del Paseo de Pereda.

Idem a don Julián Gutiérrez Forcida para trasladar su café-bar al pabellón número 1 de los jardines del Paseo de Pereda.

Idem a don Miguel Maté para trasladar su comercio de calzados al pabellón número 23 de la Plaza de José Antonio.

Idem a don Santiago Lacalle Quijano para trasladar su establecimiento de fotografía a la calle de Becedo, número 5, entresuelo.

Idem a don Rafael Gutiérrez Colomer para trasladar su industria al pabellón número 7, grupo 2.º, de la Plaza de José Antonio.

Idem a don Víctor Manuel Soler Fernández para trasladar su industria de compra-venta de sacos usados a la calle de Carlos III, número 7.

Idem a doña Concepción Galdós Santiuste para trasladar su comercio al pabellón número 7, grupo C, de la Plaza de José Antonio.

Idem a don Julián Sanjuán para trasladar su establecimiento de platería al pabellón número 12 del solar de San Francisco.

Idem a doña Visitación Fuente Solana para trasladar su establecimiento de librería al pabellón número 10 de Amós de Escalante.

Idem a don Nicanor Arce para trasladar su industria al pabellón número 8, grupo A, de la Plaza de José Antonio.

Idem a don Teodoro Alba para colocar un rótulo luminoso, de 4,50 por 0,40, en la calle de Alcázar de Toledo, número 16.

Conceder a don Constantino Garrido y doña María de Cobia una sepultura, de dos y tres cuerpos, respectivamente, en fila interior de la manzana número 53 del cementerio de Ciriago.

Aprobar relación de facturas de la oficina interventora.

Acordar se envíe un mensaje de agradecimiento a S. E. el Generalí-

simo por haberse dignado visitar nuestra ciudad.

Expresar el agradecimiento de la Corporación a don Luis Ocharan por su patriótica colaboración con el municipio a la mayor brillantez de los actos celebrados con motivo de la visita de S. E. el Generalísimo Franco, poniendo a disposición de la Alcaldía su residencia. "Villa María".

Sesión del día 22

Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 17 del actual.

Solicitar del excelentísimo señor Ministro de Hacienda la exención tributaria para los pabellones construidos al amparo del artículo 3.º de la Ley de 3 de septiembre de 1941.

Dejar sobre la mesa el dictamen que somete a la aprobación municipal el señor ponente de Hacienda, desestimando el escrito promovido por don César Carnicer Illa.

Aprobar el informe que emiten los señores arquitecto e ingeniero de Caminos en relación al escrito que promueve la S. A. Hierros y Aceros de Santander, y autorizar a la Alcaldía para realizar las gestiones que estime oportunas.

Expresar a la Dirección general de Correos y Telecomunicación el agradecimiento de la Corporación por la deferencia guardada a esta ciudad, al otorgarla el honor de ser la primera que disponga de una estación costera de radio moderna.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de agosto.

Acceder a lo solicitado por don José Luis Ruvira Mata sobre aplicación del arbitrio de inquilinato.

Desestimar lo solicitado por don Vicente San Pío sobre ídem ídem.

Acceder a lo solicitado por don José Hernández Soto sobre ídem ídem.

Desestimar lo solicitado por don Ramón López López sobre ídem ídem.

Acceder a lo solicitado por los señores don Angel Illera Barbáchano, don Fernando Rico Rodríguez, don Laureano Gutiérrez Vierna y don José Revilla García sobre el arbitrio de recogida y arrastre de basuras.

Acceder a lo solicitado por don José Diego Santander para que se le compense la cuota que le ha sido liquidada recientemente por concepto de arbitrio de plus valía.

Desestimar lo solicitado por la maestra nacional del barrio de Monte, doña Pilar Gil López, sobre indemnización en concepto de casa-habitación.

Acceder al fraccionamiento que interesa don Luciano Lastra Maza para

el pago de una cuota por apertura de un establecimiento.

Autorizar a don Jesús López para construir una casa de familia y garaje en la Ciudad Jardín.

Idem a don Pablo Ceballos para reformar el piso primero de la casa número 1 de la calle de Garmendia.

Idem a don Tomás Valle para reformar el tejado y alero de la casa número 5 de la calle de Santa Lucía.

Idem a don Domingo Polanco para reconstruir su casa, sita en el barrio de Cazoña.

Idem a don Sinfiriano Horna para retirar el proyecto que había presentado para abrir dos huecos en la casa número 49 de General Dávila.

Idem a don Fernando Casanueva la ampliación de una carpintería e instalación de un motor de tres caballos de fuerza en la calle de Cisneros, número 33.

Idem a don Juan Salas, en representación de la S. A. E. Pérez del Molino, para abrir una sucursal, para venta al por menor, de droguería y perfumería en la calle Castilla, número 4.

Idem a don Luis López Arroyo para abrir una fábrica de aglomerados de carbón e instalación de un motor de 15 caballos de fuerza en la zona del Ensanche de Maliaño.

Idem a don Miguel Sáiz Peña la instalación de un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en su industria de carpintería en M. y Pelayo, número 59, bajo.

Idem a don Román Toledo Cusidor para trasladar su industria a la calle de Castilla, número 6, 1.º

Idem a don José Sánchez Guerra para trasladar su industria a los pabellones números 7 y 8 de la Alameda de Jesús de Monasterio.

Idem a don José Mazorra para trasladar su industria de ultramarinos al pabellón número 14 de Amós de Escalante.

Idem a don Ramón D. Tejeiro para trasladar sus talleres y motores a la calle de J. Ramón Dóriga.

Idem a don Antonio Castillo para trasladar su industria de carpintería y motor de tres caballos de fuerza a la calle de 3 de Noviembre, número 1.

Idem a don Roberto Sánchez para instalar un motor de tres caballos de fuerza en la Cuesta de la Atalaya, número 11, interior.

Conceder a doña Pilar Imaz la ampliación de la sepultura para tres cuerpos que le fué concedida en sesión de 27 de agosto último a parcela de 2,10 por 1, con arreglo a los mismos linderos que la sepultura.

Desestimar el escrito promovido por don Santiago Hermosilla Fuente en súplica de que se le exceptúe del pago del recargo correspondiente a un anuncio circulante que tiene dispuesto en un automóvil de turismo.

Rectificando los arbitrios de apertura aplicados a doña Josefa Gómez y Gómez.

Aprobar relaciones de facturas de la oficina interventora.

Sesión del día 29

Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 22 del actual.

Pasar a la Comisión de Instrucción, para su resolución, un oficio de la Junta provincial de Beneficencia.

Acordar que, previa la visita al lugar de La Reyerta y obras de adaptación que sean precisas, se aloje la escuela de La Reyerta en los almacenes que dispone el Ensanche.

Pasar a la Comisión de Obras una moción del ponente de Instrucción para que por los técnicos se proceda sin dilación al arreglo inmediato de las carreteras municipales de los pueblos de Cueto y Monte y a la de la calle del Monte.

Sancionar a un empleado por faltas en el servicio.

Aprobar un dictamen de las ponencias de Policía, Beneficencia y Transporte proponiendo rectificar el acuerdo adoptado en sesión de 12 de febrero último, en el sentido de condonar la multa impuesta a los señores López Alonso.

Autorizar a don Miguel Bezanilla para ampliar su establecimiento de bar en la calle de Cervantes, número 7, a restaurante económico.

Desestimar la instancia promovida por don Aurelio Ibáñez Gutiérrez en reclamación contra la multa que le fué impuesta.

Acordar pasar a la Alcaldía, para su resolución, la instancia de don César Carnicer Illa.

Acceder a lo solicitado por doña Victoria Pérez Robles sobre el arbitrio de inquilinato.

Idem a lo solicitado por doña Carmen López Gandarillas sobre ídem.

Idem a lo solicitado por don Mariano Marín Pérez sobre ídem ídem.

Idem a lo solicitado por don Ramón Lavín Gutiérrez sobre ídem ídem.

Idem a lo solicitado por don Gonzalo Montes Sierra sobre ídem ídem.

Idem a lo solicitado por don Juan Gómez Ortiz sobre ídem ídem.

Acceder al fraccionamiento de una cuota por apertura de un establecimiento que solicita doña Ester Gómez Palacios.

Idem ídem a doña María Barandica Bilbao.

Conceder licencia de un mes, por enfermedad, a don Bernardino Jiménez García.

Aprobar el emplazamiento de la barrida de viviendas protegidas en unos terrenos situados al Oeste de las calles de Cervantes y Vía Cornelia que presenta la Central Nacional-Sindicalista.

Autorizar a don Hermenegildo Torre para modificar la distribución del piso tercero de la casa número 2 de la calle de Burgos.

Idem a don Feliciano Hernández Oria para retirar el proyecto que presentó para la construcción de un pabellón provisional.

Idem a don Francisco Rivero para construir un almacén en Monte.

Idem a don Evaristo Solórzano García para cambiar su industria de venta de brocados y blondas por la venta de tejidos al por menor.

Acceder en parte a lo solicitado por doña María Pelayo Pérez sobre arbitrios de traslado del bar "Los Claveles".

Acceder a lo solicitado por don Anacleto Noriega Gil sobre la cantidad de arbitrios a satisfacer.

Aprobar relaciones de facturas de la oficina interventora.

Acordar que se facilite a los señores letrados municipales los antecedentes que existan en las oficinas municipales sobre los terrenos de la calle de Burgos.

Santander, 9 de octubre de 1940. El alcalde, Alberto Dorao.—El secretario accidental, Rafael de la Lastra.

Sesión de 13 de octubre de 1940. Aprobado.—P. A. de la C. M. P., secretario, Rafael de la Lastra. 20

Ayuntamiento de GURIEZO

Por orden de esta Alcaldía, se ha lla depositada en esta localidad una potra de tres años, negra, de cinco cuartas de alzada, sin marca de ninguna clase, que se encontró abandonada.

La persona que se crea dueña de ella puede pasar por esta Alcaldía para hacerse cargo de dicho semoviente, una vez justificada su propiedad y previo pago de los gastos ocasionados.

Transcurrido un mes, a contar de esta fecha, se venderá en pública subasta, como res mostrenca.

Guriezo, 19 de enero de 1942.—El alcalde, Juan Sáinz.

Derechos de inserción: 14,50 pesetas.